

El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

— o —

Núm. 3502

Orden de 17 de febrero de 2000, por la que se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para el profesorado no universitario

La aplicación del Decreto 92/1997 y de las normas que lo desarrollan, en particular la Orden de 12 de mayo de 1998, por la que se regulan los usos de la lengua catalana como lengua de enseñanza en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears y las órdenes sucesivas de catalogación como bilingües de las plazas y puestos docentes de los centros públicos de las Illes Balears, comportan la necesidad de que el profesorado acredite su dominio, oral y escrito, de la lengua catalana. Ello implica, entre otras cosas, la obligación por parte del profesorado de las Balears de poseer las titulaciones exigibles como acreditación de conocimientos de catalán previstos en la normativa vigente.

A tal efecto, la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deportes de día 25 de marzo de 1996 (BOCAIB de 6 de abril) fijaba, en su disposición nº 9, "las titulaciones necesarias para poder impartir clases de y en lengua catalana, o bien dar clases en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears". Dicha norma, además de establecer los mencionados requisitos, contemplaba, en su apartado 9.3, la posibilidad de convalidación o equiparación entre titulaciones expedidas por entidades no dependientes de los organismos competentes, por otros ámbitos de la Administración o por entidades y administraciones ajenas a las Illes Balears. En concreto, citaba la Orden de 29 de abril de 1995, de regulación de las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana.

La evolución de la aplicación de los proyectos lingüísticos de centro, derivada de la citada normativa, el acceso de profesionales de otras comunidades autónomas, el incremento de la exigencia de la competencia lingüística con el fin de satisfacer los derechos lingüísticos del alumnado y la variación de las titulaciones en materia de lengua catalana expedidas en estos últimos años, convierten en necesaria una revisión y actualización de la normativa a la que nos referimos.

Por ello, y a propuesta de las direcciones generales de Política Lingüística, Administración Educativa y Personal Docente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

1 Las titulaciones necesarias para poder impartir clases de y en lengua catalana o bien dar clases en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears serán las que establece la presente Orden.

2 Para dar clases de y en lengua catalana

a. En todos los niveles de la educación secundaria obligatoria, educación secundaria postobligatoria, ciclos formativos y módulos profesionales: título de licenciado en filología catalana de las universidades del Estado español. Asimismo, podrán dar clases de y en lengua catalana en dichos niveles educativos los licenciados que ocupen una plaza del Departamento de Lengua Catalana adquirida por concurso oposición.

b. Los maestros adscritos como profesores de lengua y literatura catalanas al primer ciclo de educación secundaria obligatoria deberán tener el diploma de maestro de catalán de las Illes Balears, el título de profesor de lengua catalana del Plan de reciclaje y perfeccionamiento del profesorado de y en lengua catalana, o algún otro título de rango superior, según se indica en los párrafos anteriores.

c. Educación infantil y educación primaria: Diploma de maestro de catalán de las Illes Balears, título de profesor de lengua catalana, Diploma de capacitación para la enseñanza de la lengua catalana, Certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana en la educación infantil y primaria, o títulos de rango superior. Asimismo, podrá dar clases de y en lengua catalana en dichos niveles educativos el profesorado que haya adquirido la especialidad de catalán mediante la superación de un concurso oposición.

3 Para dar clases en lengua catalana

a. En todos los niveles de la educación secundaria obligatoria, educación

secundaria postobligatoria, ciclos formativos y módulos profesionales: Certificado de aptitud docente, Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria o títulos de rango superior.

b. Se considerará equivalente al Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la educación secundaria cualquiera de los certificados válidos para dar clases en lengua catalana en la enseñanza infantil y primaria para el profesorado que, desde el cuerpo de maestros, acceda al primer ciclo de educación secundaria obligatoria, y para aquel que, procedente del cuerpo de primaria, se incorpore al cuerpo de profesorado de secundaria mediante concurso.

Artículo 2

1 Los estudios y las asignaturas que conforman el Plan de estudios del reciclaje del profesorado de y en lengua catalana se podrán revalidar según lo que establece la presente Orden.

2 Las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana que se podrán otorgar son las siguientes:

a. Titulación equivalente al Título de profesor de lengua catalana:

- Diploma de maestro de catalán del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b. Titulación equivalente al Diploma de capacitación:

- Certificado de capacitación para el profesorado de enseñanza primaria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c. Titulación equivalente al Certificado de aptitud docente:

- Certificado de capacitación en lengua catalana para profesorado de enseñanza secundaria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

d. Se consideran equivalentes al Diploma de capacitación las titulaciones o acreditaciones siguientes, que, debidamente documentadas, tendrán efectos académico-administrativos plenos, sin ningún trámite posterior:

- Título de diplomado en profesorado de EGB de las especialidades de ciencias, sociales y preescolar del plan de estudios de 1990 y del plan de estudios de 1984, adaptados al plan de estudios de 1990, expedido por la Universidad de las Illes Balears.

- Título de maestro en las especialidades de educación infantil, educación primaria, educación física, educación musical y lenguas extranjeras, expedido por la Universidad de las Illes Balears.

- La adquisición de especialidad de catalán mediante la superación del concurso oposición para acceso al cuerpo de maestros por la especialidad de filología, lengua catalana.

3 Los estudios que se relacionan a continuación eximen de la superación de la asignatura del reciclaje que se indica, previa la realización de los trámites que se citan en el anexo:

a. Eximen de la superación de la asignatura lengua I:

- Lengua catalana I de la Universidad de las Illes Balears, de las universidades de Cataluña y de las universidades de la Comunidad Valenciana.

- Lengua catalana I y su didáctica, de la Universidad de las Illes Balears.

- Lengua y literatura catalanas y su didáctica I, de la Universidad de las Illes Balears.

- Certificados de conocimientos elementales de catalán, orales y escritos (certificado B), de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

- Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escritos (certificado C) de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

- Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (certificado D), de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.

- Lengua catalana III, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

- Lengua catalana IV, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

- Lengua catalana V, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

- Lengua I del módulo I de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de enseñanza primaria y enseñanza secundaria de la Generalidad de Cataluña.

- Acreditación de haber superado la prueba de catalán de la selectividad, a partir del curso académico 1998-1999.

b. Eximen de la superación de lengua II:

- Lengua catalana II, de la Universidad de las Illes Balears, de las universidades de Cataluña y de las universidades de la Comunidad Valenciana.

- Lengua catalana y su didáctica II, de la Universidad de las Illes Balears.
- Gramática catalana y su didáctica, de la Universidad de las Illes Balears.
- Certificado de conocimientos medios de catalán, orales y escritos (certificado C) de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.
- Certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (certificado D), de la Junta Evaluadora de Catalán del Gobierno Balear.
- Lengua catalana IV, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.
- Lengua catalana V, de la escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.
- Lengua II del módulo II de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de enseñanza secundaria, de la Generalidad de Cataluña.

c. Eximen de la superación de lengua III:

- Lengua catalana III, de la Universidad de las Illes Balears, de las universidades de Cataluña y de las universidades de la Comunidad Valenciana.
- Lengua catalana y su didáctica III, de la Universidad de las Illes Balears.
- Lengua catalana V, de la Escuela Oficial de Idiomas de las Illes Balears.

d. Eximen de la superación de cultura I:

- Conocimiento del medio del módulo I de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de enseñanza primaria de la Generalidad de Cataluña.
- Título de licenciado en filosofía y letras, división geografía y/o historia o historia del arte, de la Universidad de las Illes Balears.

e. Eximen de la superación de cultura II:

- Conocimiento del medio del módulo II de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de enseñanza primaria de la Generalidad de Cataluña.
- Título de licenciado en filosofía y letras, división geografía y/o historia o historia del arte, de la Universidad de las Illes Balears

f. Exime de la superación de cultura III:

- Acreditación de haber superado una signatura de literatura catalana en la universidad, u otras asignaturas equivalentes.

g. Exime de la superación de didáctica I y II:

- Título de licenciado en filosofía y letras, división filosofía y ciencias de la educación, sección ciencias de la educación.

Artículo 3

Todas las referencias a materias, certificados o títulos a los que se refiere la presente Orden, deben entenderse referidas a los certificados que acreditan haber superado las pruebas específicas convocadas por el organismo que las emite y no a los que provienen de equivalencias establecidas con otras materias, certificados o titulaciones.

Artículo 4

La Comisión Técnica de Asesoramiento es el órgano competente para estudiar las equivalencias y revalidaciones no previstas en la presente Orden, y para proponer su adecuada resolución ante el consejero de Educación y Cultura.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan la presente Orden, y en particular:

- Los artículos 2 y 3 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 10 de febrero de 1988, por la que se establecen los programas de la lengua propia de las tres comunidades autónomas y su profesorado.

- La Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de 20 de abril de 1995, por la que se regulan las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para profesorado de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y formación de adultos.

- El apartado 9 de la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes de día 25 de marzo de 1996, por la que se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones que es preciso poseer para dar clases de y en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

Palma, 17 de febrero de 2000

El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

ANEXO

Los trámites a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2 son:

1 Los impresos de solicitud están a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Educativa.

2 Junto con la solicitud se presentará fotocopia de la documentación siguiente:

- Documento nacional de identidad.
- Título o títulos que acrediten la condición docente de la persona solicitante.
- Certificación académica, emitida por la institución correspondiente, de que la persona solicitante haya cursado la asignatura o asignaturas que pretende revalidar.

Las fotocopias de dicha documentación deberán ser compulsadas por la Dirección General de Administración Educativa.

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 3201

Corrección de errores de la Orden del Conseller de Economía, Agricultura, Comercio e Industria de 22 de diciembre de 1999, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a productores de determinados productos agrícolas para la campaña de comercialización 2000/2001 (cosecha año 2000).

Advertidos errores en el texto de la Orden del Conseller de Economía, Agricultura, Comercio e Industria de 22 de diciembre de 1999, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a productores de determinados productos agrícolas para la campaña de comercialización 2000/2001 (cosecha año 2000), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares núm. 162, de 13 de diciembre de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones.

1. En el primer artículo de la sección II,

Donde dice: "artículo 29"

Debe decir: "artículo 6".

2. En el artículo 7,

Donde dice: "rendimientos inferiores o iguales a 2 toneladas/hectárea".

Debe decir: "rendimientos inferiores o iguales a 2,2 toneladas/hectárea".

3. En el artículo 9, último párrafo.

Donde dice: "31 de agosto de 1999".

Debe decir: "31 de agosto de 2000".

4. En el artículo 17, apartado primero.

Donde dice: "el período para la presentación de solicitudes de ayuda superficie será del 1 de enero hasta el 13 de marzo del año 2000".

Debe decir: "el período para la presentación de solicitudes de ayuda superficie será del 1 de enero hasta el 10 de marzo del año 2000"

5. En el artículo 20 apartado 3.

Donde dice: "antes del 15 de mayo de 1999".

Debe decir: "antes del 15 de mayo del 2000".

Palma, 11 de febrero de 2000

EL CONSELLER D'ECONOMIA, AGRICULTURA, COMERÇ I INDÚSTRIA.

Joan Mayol i Serra

— o —

Núm. 3203

Correcciones de errores advertidos en la publicación de la Orden del Conseller d'Economia, Agricultura, Comerç i Indústria de 22 de diciembre de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas